I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.3. CONSEJO DE GOBIERNO

I.3.3. Vicerrectorado de Departamentos y Centros

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de abril de 2008 en el que se aprueba la creación del Centro de Vigilancia Sanitaria Veterinaria (VISAVET).

REGLAMENTO DEL CENTRO DE VIGILANCIA SANITARIA VETERINARIA DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN Y OBJETIVO

Artículo 1.

El Centro de Vigilancia Sanitaria Veterinaria, en adelante VISAVET, es una estructura específica de apoyo a la docencia y a la investigación de la Universidad Complutense de Madrid, creado al amparo del artículo 2.c) de la Ley Orgánica de Universidades como una estructura específica de apoyo a la investigación y a la docencia. Entre sus objetivos se encuentra la transferencia tecnológica, así como la investigación y el asesoramiento en los campos de la Sanidad Animal, la Seguridad Alimentaria, la Salud Pública, las Zoonosis, el Medio Ambiente y la Producción Animal.

Artículo 2.

VISAVET se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril), los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, aprobados por Decreto 58/2003, de 8 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, publicados por el BOCM de 28 de mayo, por el Reglamento de Gobierno de la UCM, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2005 (BOUCM de 25 de noviembre de 2005) y por el presente Reglamento de Régimen Interno, así como por cuantas disposiciones puedan ser dictadas en desarrollo de las citadas normas.

Artículo 3.

VISAVET desarrollará su actividad en la Facultad de Veterinaria de la Universidad Complutense de Madrid (Hospital Clínico Veterinario-Planta sótano, Avenida Puerta de Hierro s/n, 28040 Madrid).

Artículo 4.

Para la consecución de este objetivo, VISAVET podrá:

1. Desarrollar programas de investigación a través de contratos sujetos al artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades o mediante ayudas provenientes de convocatorias públicas.
2. Transferir a la sociedad los avances científicos desarrollados en el Centro.
3. Asesorar a empresas, centros tecnológicos y administraciones públicas.
4. Organizar programas de formación científica y técnica para estudiantes de postgrado, así como colaborar con otras instituciones públicas o privadas en la formación profesional y de grado medio, con sujeción a la normativa vigente.
5. Captar los recursos económicos dentro del marco de la LOU que permitan la financiación del Grupo y proporcionen fondos para la Universidad.
6. Instaurar un Sistema de Gestión de Calidad que permita ofrecer un mejor servicio a Laboratorios públicos y privados que estén relacionados con las áreas de competencia de Visavet y que, al mismo tiempo, sirva de modelo para la UCM.
7. Transformar parte de los Servicios de Visavet en Laboratorios de Referencia Nacionales o Comunitarios en las áreas en las que estén implicados.

Las actividades señaladas no tienen carácter limitativo, pudiendo desarrollarse cualesquiera otras propias del Centro.

Artículo 5.

1.- VISAVET dependerá directamente del Rector o persona en quien delegue. El desarrollo de las actividades de este Centro podrá efectuarse por él mismo o en colaboración con otras entidades públicas o privadas.
En todo caso, el funcionamiento académico e investigador será responsabilidad de la Universidad Complutense de Madrid.

2.- La gestión económica y de personal será asumida por la Fundación General, que a su vez podrá colaborar en el desarrollo de actividades de formación y cualesquiera otras que surjan en el desarrollo del Reglamento. La UCM y la Fundación General firmarán a estos efectos los oportunos convenios.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 6.

La administración y gobierno de VISAVEf corresponde a los órganos siguientes:

- Consejo Rector
- Consejo de Dirección
- Director
- Subdirector de Organización y Recursos Humanos
- Gestor de Proyectos
- Secretario

Artículo 7.

1.- El Consejo Rector estará compuesto de la forma siguiente:

a) El Rector de la UCM o persona en quien delegue, que presidirá el Consejo Rector.
b) El Vicerrector de Investigación de la UCM o persona en quien delegue.
c) El Director General de la Fundación General de la UCM o persona en quien delegue.
d) El Decano de la Facultad de Veterinaria de la UCM.
e) El Director de Visavet.
f) El Secretario.

2.- Son funciones del Consejo Rector las siguientes:
a) Establecer las líneas generales de actuación del Centro, mediante la definición y aprobación de la política y objetivos estratégicos del mismo que se consideren más adecuados para el cumplimiento de sus propósitos y diseño de las metodologías necesarias para su cumplimiento.
b) Proponer al Rector el nombramiento del Director del mismo.
c) Aprobar el anteproyecto de presupuesto de ingresos *y* gastos ordinarios *y* extraordinarios
d) Aprobar la Memoria Anual de las actividades del Centro.
e) En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno del Centro, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.
f) Informar la propuesta de modificación del presente Reglamento de Régimen Interior.

3.- El Consejo Rector podrá constituir un Consejo Asesor integrado por personalidades relevantes de otras entidades públicas o privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del Centro. Este órgano será meramente consultivo, no pudiendo tener atribuida ninguna competencia decisoria.

4.- El Consejo Rector se reunirá al menos una vez al año y cuantas veces lo considere conveniente el Rector, por decisión propia o a petición de cualquiera de sus miembros.

Artículo 8.

1.- El Consejo de Dirección estará constituido por el Director, el Subdirector de Organización y Recursos Humanos, el Gestor de Proyectos y los Jefes de Servicio.

2.- Son funciones del Consejo de Dirección las siguientes:
a) Coordinar las actividades del Centro.
b) Proponer iniciativas relacionadas con la actividad del Centro.
c) Asesorar a la Dirección y al Consejo en los temas que éstos le demanden.
d) Ejecutar los planes y programas aprobados por el Consejo de Rector.
e) Aprobar la creación de comisiones de trabajo, así como el nombramiento de sus componentes a propuesta del Director y la especificación de sus funciones.
f) Cualquier otra función no mencionada anteriormente que se derive del cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 9.

1.-El Consejo de Dirección se reunirá, presidido por el Director, al menos, una vez por trimestre en período lectivo.

2.- El Consejo de Dirección será convocado por el Director, por decisión propia o a solicitud de al menos del 20 % de miembros del órgano.

3.- La Convocatoria y el orden del día deberán ser comunicados a todos los miembros del Consejo con un mínimo de 48 horas de antelación a la celebración de la reunión.

El orden del día se fijará por el Director e incluirá, necesariamente, aquellos asuntos que hayan sido solicitados por el 20% de los miembros del órgano colegiado.

No podrá ser objeto de deliberación, votación ni acuerdo, ningún asunto no incluido en el orden del día, salvo que se hallen presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría de los miembros.

Artículo 10.

En primera convocatoria, el quórum válido para la constitución del Consejo será de la mitad de sus miembros, debiendo estar presentes entre ellos el Director y el Secretario.

Si no existiera quórum, el Consejo se constituirá en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, siempre que estén presentes un tercio de sus miembros, entre ellos el Director y el Secretario. Si tampoco existiera quórum en la segunda convocatoria, se suspenderá la reunión.

Artículo 11.

Las decisiones del Consejo se considerarán válidas cuando se adopten por mayoría simple de los asistentes.

Artículo 12.

De cada sesión que celebre el Consejo de VISAVET se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Artículo 13.

1.- El Director del Centro será nombrado por Rector a propuesta del Consejo Rector, de conformidad con el artículo 5.2 b) de este Reglamento, entre los

profesores de esta Universidad con dedicación a tiempo completo, pertenecientes al ámbito biosanitario.

Su nombramiento tendrá una duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por una sola vez por un periodo de cuatro años más.

2.- Son funciones del Director:

a) Representar y dirigir el Centro.

b) Presidir y convocar el Consejo de Dirección.

c) Nombrar al Subdirector de Organización y Recursos Humanos, al Gestor de Proyectos y a los Jefes de Servicio.

d) Preparación de propuestas relativas a los planes de gestión, programas de actuación, presupuestos ordinarios o extraordinarios, y memoria de la gestión.

e) Supervisar la gestión de los gastos e ingresos generados a partir de las actividades del Centro, así como del Presupuesto dotado por la Universidad.

f) Proponer la adjudicación *y* formalización de los contratos *y* convenios que requieren la gestión del Centro, así como vigilar su cumplimiento y ejecución.

g) Elaborar la memoria anual y someterla a la aprobación del Consejo Rector.

h) Proponer al Consejo de Dirección la creación de comités y comisiones de trabajo.

3.- En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, el Director será sustituido, *y* sus funciones asumidas por el Subdirector de Organización *y* Recursos Humanos.

Artículo 14.

1.- El Subdirector de Organización y Recursos Humanos del Centro será nombrado por el Director del Centro entre los profesores de esta Universidad.

2.- Son funciones del Director de Organización y Recursos Humanos:

a) -Colaborar con el Director en todas sus funciones y en especial en los aspectos relacionados con la gestión, la administración y el personal.

b) Establecimiento *y* Control de la Gestión de Calidad *y* Seguridad del Centro.

Artículo 15.

1.- El Gestor de Proyectos será designado por el Director entre las personas con capacidad, preparación técnica y experiencia suficiente para el desarrollo de las funciones que le son propias. Tendrá plena dedicación al Centro.

2.- Son funciones del Gestor de Proyectos las siguientes:

a) Gestionar la transferencia y comercialización de los resultados de investigación obtenidos en los diferentes Servicios bajo la supervisión del Director.

b) Obtención de recursos mediante convenios, proyectos y contratos con Instituciones Públicas y Privadas bajo la supervisión del Director.

c) Coordinación de los Jefes de Servicio para la elaboración de la memoria docente e investigadora anual y su presentación al Director del Centro.

Artículo 16.

1.- El Secretario del Centro, que lo será también del Consejo Rector y del Consejo de Dirección, será nombrado por el Director del Centro entre los profesores de esta Universidad con dedicación a tiempo completo integrados en el Centro.

2.- Son funciones del Secretario:
a) Asistir a las reuniones de los órganos colegiados del Centro con voz pero sin voto.
b) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de quien las presida, así como las citaciones a los miembros del mismo.
c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
e) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados.
f) Asistir y asesorar al órgano colegiado en el desarrollo de sus funciones.
g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 17.

1.- El Director podrá designar Jefes de Servicio de entre el Personal Docente e Investigador de la UCM o cualquier otra Institución con la que tenga acuerdos a este respecto la UCM.

Los Jefes de Servicio deberán poseer experiencia probada en las actividades del Servicio correspondiente, ajustándose a lo definido en los objetivos del Centro recogidos en el art. 1 de este Reglamento.

2.- Serán funciones de los Jefes de Servicio las siguientes:
a) Colaborar con el Director en todo aquello para lo que sean requeridos.
b) Proponer convenios, proyectos y contratos, así como todas aquellas a actividades docentes e investigadoras que afecten a su Servicio, dentro de las líneas establecidas por el Consejo de Dirección.
c) Elaborar las memorias técnicas de los convenios, proyectos y contratos que se realicen en el ámbito de su Servicio.
d) Dar cuenta del cumplimiento y desarrollo de la investigación programada en su servicio al Director.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo 18.

Para la gestión del centro se podrá contar con los siguientes tipos de personal:

1. Personal docente, investigador, administrativo y de servicios integrado en el Centro.

2. Personal docente, investigador, administrativo y de servicios, perteneciente a la UCM adscritos de forma temporal al Centro.

3. Personal perteneciente a otras instituciones, organismos o entidades con los que mediante acuerdos, convenios u otros instrumentos jurídicos, se convenga su participación puntual en los trabajos del Centro a los efectos de lo acordado o convenido.

4. Personal contratado en cualquiera de los regímenes contemplados en la legislación vigente.

CAPÍTULO IV. INFRAESTRUCTURA Y REGÍMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 19.

VISAVET podrá disponer de los fondos provenientes de:

1. Los ingresos obtenidos del desarrollo de sus programas, servicios y publicaciones.

2. Dotación económica consignada en el presupuesto General de la Universidad Complutense de Madrid.

3. Otros ingresos de carácter extraordinario que pudiera recibir.

Artículo 20.

El Anteproyecto de presupuesto de gastos e ingresos de VISAVET, que será elaborado por la Dirección del Centro para su aprobación por el Consejo Rector, deberá será único y equilibrado y comprenderá la totalidad de los gastos e ingresos de éste. Será por años naturales.

Artículo 21.

Las propuestas de modificación del presente Reglamento deberán ser aprobadas por el Consejo de Dirección e informadas por el Consejo Rector, previamente a su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Complutense de Madrid.

Artículo 22.

El presente Reglamento de Régimen de Interior entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Complutense de Madrid.